

CONSEJERIA DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO 239/2000, de 5 de diciembre, por el que se establecen precios públicos para los servicios prestados por el Instituto Tecnológico Agroalimentario.

El apoyo realizado a un sector de tanta importancia y trascendencia en nuestra Comunidad Autónoma como el agroalimentario ha ido dirigido a fortalecer tanto las estructuras de producción como las de industrialización y comercialización.

En este sentido la Junta de Extremadura ha realizado fuertes inversiones en infraestructuras que permiten hoy contar con centros, como el Instituto Tecnológico Agroalimentario, dotados ampliamente para desarrollar su cometido en este campo.

Este Instituto, encuadrado en la Dirección General de Comercio de la Consejería de Economía, Industria y Comercio, tiene como vocación el servicio a las empresas de los sectores en las que despliega su actividad. Para ello, cuenta con medios de última tecnología y con recursos humanos especializados que lo convierten en una valiosa herramienta para la realización de trabajos, estudios e investigaciones de utilidad para la industria agraria extremeña. El objetivo último de la realización de estos trabajos por parte del Instituto a las empresas, es ayudar a optimizar la competitividad de las mismas en un sector necesitado de inversiones productivas en el campo de la investigación y el desarrollo.

A fin de sufragar los costes que para la Administración Autonómica suponga la prestación de los citados servicios por el Instituto Tecnológico Agroalimentario, se establecen en esta norma los precios públicos correspondientes al coste de esos trabajos.

El artículo 3, del Real Decreto Legislativo 1/1992, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Tasas y Precios Públicos, en su redacción dada por la Ley 7/1998, de medidas urgentes en materia de tasas y precios públicos, y en relación con el artículo 2 del mismo texto, establece que tendrán la consideración de precios públicos las contraprestaciones pecuniarias que se satisfagan por las entregas de bienes o realización de actividades, efectuadas en régimen de derecho público, cuando no proceda su calificación como Tasa conforme establece la misma norma.

Por su parte, el artículo 17 de la citada norma dispone que los bienes, usos del dominio público, servicios y actividades susceptibles de ser retribuidos mediante precios públicos se determinarán por el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura a propuesta conjunta de la Consejería de Economía y Hacienda y de la Conse-

jería que los preste o de la que dependa el Organismo o ente correspondiente.

En su virtud y conforme a las facultades que me atribuye la Ley y a propuesta del Director General de Comercio, previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su sesión del día 5 de diciembre de 2000,

D I S P O N G O

ARTICULO 1.º - El presente Decreto regula los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios por parte del Instituto Tecnológico Agroalimentario en el marco de sus funciones.

ARTICULO 2.º - Se autoriza a la Dirección General de Comercio de la Consejería de Economía, Industria y Comercio para la percepción de precios públicos por la realización de trabajos por el Instituto Tecnológico Agroalimentario en el ámbito de sus funciones.

ARTICULO 3.º - La gestión y liquidación de los precios públicos establecidos en este Decreto corresponderá a la Consejería de Economía, Industria y Comercio.

ARTICULO 4.º - Los precios públicos se devengarán en un 50% de la cuantía total de los mismos a la aceptación del trabajo y aprobación del proyecto a que se refiere el artículo 8 de este Decreto por el Instituto Tecnológico Agroalimentario, y en el porcentaje restante, tras la finalización y previo a la entrega de los resultados como consecuencia de los trabajos realizados, junto con la correspondiente liquidación final en la que incluirá la posible modificación al alza o a la baja de la cantidad inicialmente presupuestada.

ARTICULO 5.º - Los precios públicos regulados en esta norma, se recaudarán mediante autoliquidación del sujeto pasivo con el ingreso del modelo 50 de conformidad con el procedimiento establecido en el Derecho 42/1990, de 29 de mayo, de recaudación de ingresos producidos por tasas, precios públicos, multas o sanciones y otros ingresos, así como en la Orden de la Consejería de Economía, Industria y Hacienda, de 24 de junio de 1996, por la que se aprueban los modelos 50 y 51.

ARTICULO 6.º - La solicitud de elaboración de trabajos y estudios de investigación y desarrollo por parte del Instituto Tecnológico Agroalimentario se realizará por las empresas e instituciones interesadas, mediante la redacción de un «Proyecto de elaboración de Trabajo de Investigación», y deberá contener, al menos, los siguientes extremos:

a) Identificación de las personas o entidades solicitantes.

- b) Objeto del proyecto.
- c) Obligaciones asumidas por las partes.
- d) Duración total y plazos, si procediera.
- e) Cláusulas de responsabilidad, en su caso.
- f) Régimen de derecho de autor y de patente.
- g) Presupuesto de investigación.
- h) Cualquier otro dato que se estime de interés para un mejor conocimiento de la iniciativa emprendida.

ARTICULO 7.º

1. Este proyecto y su documentación anexa será sometido a consideración de la Dirección del propio Instituto, para que emita el oportuno informe.
2. El informe del Instituto Tecnológico Agroalimentario contendrá la valoración de los trabajos a desarrollar conforme al coste de los mismos, en aplicación de las tarifas establecidas en el Anexo I de esta norma. Esta valoración se incorporará al proyecto y constituirá la cuantía del precio público a satisfacer por el solicitante en caso de la aprobación definitiva del mismo.
3. Cumplidas las formalidades anteriores, el proyecto y el informe evacuado por la Dirección de Instituto, será elevado a la Dirección General de Comercio de la Consejería de Economía, Industria y Comercio para su definitiva autorización o denegación.
4. La Dirección General de Comercio, a la vista de la documentación facilitada, podrá autorizar la firma del proyecto, o declarar su improcedencia cuando:
 - a) Los trabajos no tengan el nivel científico o técnico exigible al personal del Instituto.
 - b) El tipo de trabajo objeto del proyecto esté atribuido en exclusiva a determinados profesionales, en virtud de disposición legal.
 - c) Las obligaciones contenidas en el proyecto indiquen, de hecho, la constitución de una relación laboral estable.
 - d) La valoración del trabajo a realizar no se ajuste a costes reales.
 - e) Los informes acrediten la existencia de efectos perjudiciales para la buena marcha del Instituto.
 - f) Se vulneren de cualquier forma las normas reguladoras del Instituto o el resto de ordenamiento jurídico aplicable.
 - g) Resulte incompatible con los fines generales o líneas de investigación del Instituto.

ARTICULO 8.º

1. Autorizado por la Dirección General de Comercio el proyecto presentado se dará traslado del acuerdo a la parte solicitante con el fin de que se formalice el proyecto previo abono de los precios públicos conforme establece el artículo 5 de esta norma.
2. La firma del proyecto por parte de la Administración corresponderá al Director del Instituto.

ARTICULO 9.º - Los bienes adquiridos u obtenidos de la realización de los trabajos, quedarán integrados como bienes patrimoniales de la Consejería de Economía, Industria y Comercio, adscritos al Instituto.

ARTICULO 10.º

1. La titularidad de los resultados patentables como consecuencia de la actividad realizada por el personal del Instituto, en su tiempo de dedicación o utilizando material e instalaciones propias del mismo corresponderá a la Consejería de Economía, Industria y Comercio, sin perjuicio de que, encontrándose interesada la empresa solicitante de los trabajos en la patentes, se establezcan en un contrato adicional las condiciones de tal pretensión que, acordadas de mutuo acuerdo, resulten beneficiosas para ambas partes.
2. Si la empresa decidiera explotar libremente los resultados patentables o no que tuvieran su origen en los trabajos solicitados, tendrá un derecho de opción preferente sobre cualquier otra interesada en los mismos y deberá satisfacer a la Consejería de Economía, Industria y Comercio la oportuna regalía que será definida en cada caso directamente por acuerdo entre los órganos competentes de la Consejería de Economía, Industria y Comercio y la empresa. La cuantía y condiciones de pago de la regalía quedarán fijadas documentalente en el oportuno contrato.

DISPOSICION ADICIONAL.—Se autoriza a la Consejería de Economía, Industria y Comercio para que actualice periódicamente mediante Orden la cuantía de los precios públicos regulados en el presente Decreto.

DISPOSICION FINAL.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 5 de diciembre de 2000.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Economía, Industria y Comercio,
MANUEL AMIGO MATEOS

A N E X O

TARIFAS A SATISFACER POR LOS SOLICITANTES DE TRABAJOS AL
INSTITUTO TECNOLÓGICO AGROALIMENTARIO

- Coste de personal investigador: 15.000 ptas./día/investigador.
- Dietas y desplazamiento del personal afecto a la investigación, conforme a las cantidades, debidamente actualizadas, a que hace referencia el Decreto 51/1989, de 11 de abril, sobre indemnizaciones por razón del servicio.
- Coste de utilización de aparatos y maquinaria de alta tecnología: 30.000 ptas./día de utilización.
- Coste de actuaciones externas al Instituto que resulten imprescindibles para el desarrollo del proyecto de investigación, según se acredite mediante factura proforma.....ptas.

ORDEN de 13 de diciembre de 2000, por la que se dictan normas para la renovación de vocales del Consejo Regulador de la Denominación de Origen de Vinos «Ribera del Guadiana».

Por Orden de 5 de agosto de 1996, de la Consejería de Agricultura y Comercio (D.O.E. n.º 93), se reconoce, con carácter provisional, la Denominación de Origen de Vinos «Ribera del Guadiana» y se designan los miembros del Consejo Regulador Provisional.

Por Orden de 17 de marzo de 1997 (D.O.E. n.º 37), de la Consejería de Agricultura y Comercio, se aprueba el Reglamento de la Denominación de Origen de Vinos «Ribera del Guadiana».

Por Orden de 8 de julio de 1998 (D.O.E. n.º 84), de la Consejería de Agricultura y Comercio, se aprueba la modificación del Reglamento de la Denominación de Origen de Vinos «Ribera del Guadiana».

Por Orden de 9 de octubre de 1998 (D.O.E. n.º 125), de la Consejería de Agricultura y Comercio, se modifica la Orden de 5 de agosto de 1996 (D.O.E. n.º 93) y la de 17 de marzo de 1997 (D.O.E. n.º 37), sobre la Denominación de Origen de Vinos «Ribera del Guadiana».

Por Orden de 25 de enero de 1999 (D.O.E. n.º 16), de la Consejería de Agricultura y Comercio, se aprueba la modificación del Reglamento de la Denominación de Origen de Vinos «Ribera del Guadiana».

Por Orden de 16 de abril de 1999 (B.O.E. de 3 de mayo de 1999, n.º 105), del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación,

ratifica el Reglamento de la Denominación de Origen de Vinos «Ribera del Guadiana» y de su Consejo Regulador.

De acuerdo con lo indicado en el artículo 38, punto 3 y Disposición Transitoria Segunda de dicho Reglamento y de los criterios generales contemplados en la Ley 25/1970, de 2 de diciembre, «Estatuto de la Viña, del Vino y de los Alcoholes», Reglamentado mediante Decreto 835/1972, de 23 de marzo, y Real Decreto 2004/1979, de 13 de julio, por lo que se regula la constitución de los Consejos Reguladores de las Denominaciones de Origen y el Consejo General del Instituto Nacional de Denominaciones de Origen y disposiciones complementarias, debe procederse a la elección de vocales para la renovación del Consejo Regulador.

En su virtud y de acuerdo con las facultades conferidas por Real Decreto 4187/1982, que contiene las competencias transferidas a la Junta de Extremadura en materia de Denominaciones de Origen,

D I S P O N G O

ARTICULO 1.º - Se convocan por la presente Orden elecciones para la renovación del Consejo Regulador Provisional de la Denominación de Origen de Vinos «Ribera del Guadiana».

ARTICULO 2.º - Se constituye la Junta Electoral de la Denominación, cuya sede radicará en la Consejería de Economía, Industria y Comercio, y que estará formada por:

Presidente: El Director General de Comercio.

Vocales:

- Un funcionario letrado, nombrado por el Consejero de Economía, Industria y Comercio. Además del vocal referido, y a los efectos de que la composición de la JED presente la debida proporción de igualdad entre miembros representantes de la administración y el resto de miembros que proponga la JED, el Consejero de Economía, Industria y Comercio podrá nombrar el número de vocales necesario para garantizar dicha proporción paritaria.
- Un representante, si fuere designado, por cada una de las Organizaciones Profesionales Agrarias de ámbito regional o provincial, con vinculación al sector del vino.
- Un representante, si fuere designado, por cada una de las Asociaciones Empresariales del sector del vino con implantación territorial afectado por la Denominación.

Secretario: Un funcionario de la Consejería de Economía, Industria y Comercio designado por el Director General de Comercio.

Para ostentar la condición de representante por las Organizaciones Agrarias y Asociaciones Empresariales antes citadas será necesario el siguiente requisito: